

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C.

, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Oztolotepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El catorce de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00076/OTZOLOTE/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"1. Programa anual de obras del ejercicio 2017 2. Correo electrónico oficial de todos los integrantes del ayuntamiento y los correos electrónicos que han recibido y enviado desde estos. 3. Informes trimestral de los cuatro trimestres de año 2016 y primer trimestre del 2017 de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento) así como las actas de cabildo en donde se presentaron dichos informes. 4. Las convocatorias de los 3 bimestres últimos del 2016 y el primer bimestre del 2017 así como el acta de cabildo de las sesiones abiertas. 5. La versión estenográfica o videogravada de cada una de las sesiones de cabildo del año 2016 y las que han celebrado en el 2017. 6. Convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma. 7. Cédula profesional y título de todos los servidores públicos de la administración municipal. 8. Documentos que acrediten del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 9. Catálogo de proveedores del Ayuntamiento. 10. Catálogo de

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

contratistas catálogo de contratistas 11. Todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebros el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 12. Todos los contratos de obra que realizó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 13. Nómina de la primera quincena de enero de 2016, nómina de la primera quincena del 2017 y la primera quincena de abril de 2017. 14. Cédula profesional, carta de pasante y/o documento que acredite su profesion del presidente municipal. 15. Cédula profesional del/ la síndico municipal. 16. Relación de apoyos subsidios y ayudas que ha entregado el presidente municipal del 01 de Enero del 2016 a la fecha." (sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el día cinco de julio de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:



OTZOLOTEPEC, México a 05 de Julio de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00076/OTZOLOTE/1P/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A TU SOLICITUD TE ENVIO LA SIGUIENTE INFORMACION

ATENTAMENTE

P.D. Omar Hernández Miranda

Adjuntando a su respuesta los archivos electrónicos denominados **SUBSIDIOS Y APOYOS.pdf**, **NOMINA ENERO 1 2016.pdf** y **00076.pdf** los cuales no se insertan en el presente apartado, por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el seis de julio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01662/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"El sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado, por lo que de acuerdo a lo estipulado en la ley en la materia solicito me sea proporcionada la información como se enlista nuevamente: 1.-Programa anual de obras del ejercicio 2017 2.-Correo electrónico oficial de todos los integrantes del ayuntamiento y los correos electrónicos que han recibido y enviado desde estos. 3.-Informes trimestral de los cuatro trimestres de año 2016 y primer trimestre del 2017 de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento) así como las actas de cabildo en donde se presentaron dichos informes. 4.-Las convocatorias de los 3 bimestres últimos del 2016 y el primer bimestre del 2017 así como el acta de cabildo de las sesiones abiertas. 5.-La versión estenográfica o videogravada de cada una de las sesiones de cabildo del año 2016 y las que han celebrado en el 2017. 6.-Convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma. 7.-Cédula profesional y título de todos los servidores públicos de la administración municipal. 8.-Documentos que acrediten del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 9.-Catálogo de proveedores del Ayuntamiento. 10.-Catálogo de contratistas catálogo de contratistas 11.-Todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebros el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 12.-Todos los contratos de obra que realizo el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 13.-Nómina de la primera quincena de enero de 2016, nómina de la primera quincena del 2017 y la primera quincena de abril de 2017. 14.-Cédula profesional, carta de pasante y/o documento que acredite su profesión del presidente municipal. 15.-Cédula profesional del/ la síndico municipal. 16.-Relación de apoyos subsidios y ayudas que ha entregado el presidente municipal del 01 de Enero del 2016 a la fecha."
(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“De acuerdo a los ordenamientos legales, no fue atendida la solicitud, en los términos que fue solicitada al sujeto obligado, la información que proporciono no es la adecuada mucho menos da respuesta a cada uno de los puntos solicitados.” (sic)

IV. El seis de julio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. El doce de julio de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado, como se aprecia de la siguiente imagen:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir [400VIGEAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00079/OTZOLOTE/PI/2017
Folio Recurso de Revisión:	01662/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el diez de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VII. En fecha cinco de septiembre de dos mil siete, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles;

VIII. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la Trigésima Quinta sesión ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, acordó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su

representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.” (sic)

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **cinco de julio de dos mil diecisiete**, así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **seis de julio al nueve de agosto de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de julio así como cinco y seis de agosto del presente año, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, así como también del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio, días considerados inhábiles, por corresponder al primer periodo vacacional, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **siete de julio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en

el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, lo que se desagrega a continuación:

1. Programa anual de obras del ejercicio 2017
2. Correo electrónico oficial de todos los integrantes del Ayuntamiento y los correos electrónicos que han recibido y enviado desde estos.
3. Informes trimestral de los cuatro trimestres de año 2016 y primer trimestre del 2017 de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento) así como las actas de cabildo en donde se presentaron dichos informes.
4. Las convocatorias de los 3 bimestres últimos del 2016 y el primer bimestre del 2017 así como el acta de cabildo de las sesiones abiertas.
5. La versión estenográfica o videograbada de cada una de las sesiones de cabildo del año 2016 y las que han celebrado en el 2017.

6. Convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma.
7. Cédula profesional y título de todos los servidores públicos de la administración municipal.
8. Documentos que acrediten del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
9. Catálogo de proveedores del Ayuntamiento.
10. Catálogo de contratistas
11. Todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebró el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017
12. Todos los contratos de obra que realizó el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017
13. Nómina de la primera quincena de enero de 2016, nómina de la primera quincena del 2017 y la primera quincena de abril de 2017.
14. Cédula profesional, carta de pasante y/o documento que acredite la profesión del presidente municipal.
15. Cédula profesional del/ la síndico municipal.
16. Relación de apoyos subsidios y ayudas que ha entregado el presidente municipal del 01 de Enero del 2016 al 15 de junio de 2017.

Así, en respuesta a la solicitud de información pública, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos electrónicos denominados **SUBSIDIOS Y APOYOS.pdf**, **NOMINA ENERO 1 2016.pdf** y **00076.pdf** los cuales contienen lo siguiente:

- **SUBSIDIOS Y APOYOS.pdf**, archivo que contiene el documento del mismo nombre y en el cual se encuentran listados la fecha, nombre de la persona, concepto, cuenta contable, RFC cifrado y total, del cual se omite su inserción ya que será objeto de estudio más adelante.
- **NOMINA ENERO 1 2016.pdf** archivo electrónico que contiene un listado con el nombre, total de percepciones, total de deducciones y el neto a pagar de 194 servidores públicos.
- **00076.pdf** archivo electrónico que contiene 129 documentales entre las que destacan el oficio número 068/SA/07/627/2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual, proporciona respuesta a los requerimientos planteados por el Titular de la Unidad de Transparencia; el oficio número OTZ/OP/520/2017, signado por el Director de Obras Públicas mediante el que da respuesta a los requerimientos planteados por el Titular de la Unidad de Transparencia en lo que a dicha Dirección le competa, anexando al mismo documentales que corresponden al programa anual de obras 2017, un listado con el título Catálogo de Contratistas y copia de diversos contratos de obra pública celebrado en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; finalmente este archivo electrónico contiene el oficio número OTZ/D.ADMON/228/2017, signado por la encargada de despacho de la Dirección de Administración y Planeación, a través del que da respuesta a la parte de la solicitud que le corresponde, anexando al mismo, documentales como copia simple de títulos y cédulas profesionales de diversos servidores públicos, de los que se advierte que

testo en algunos la fotografía entre otros datos.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

“El sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado, por lo que de acuerdo a lo estipulado en la ley en la materia solicito me sea proporcionada la información como se enlista nuevamente: 1.-Programa anual de obras del ejercicio 2017 2.-Correo electrónico oficial de todos los integrantes del ayuntamiento y los correos electrónicos que han recibido y enviado desde estos. 3.-Informes trimestral de los cuatro trimestres de año 2016 y primer trimestre del 2017 de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento) así como las actas de cabildo en donde se presentaron dichos informes. 4.-Las convocatorias de los 3 bimestres últimos del 2016 y el primer bimestre del 2017 así como el acta de cabildo de las sesiones abiertas. 5.-La versión estenográfica o videogravada de cada una de las sesiones de cabildo del año 2016 y las que han celebrado en el 2017. 6.-Convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma. 7.-Cédula profesional y título de todos los servidores públicos de la administración municipal. 8.-Documentos que acrediten del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 9.-Catálogo de proveedores del Ayuntamiento. 10.-Catálogo de contratistas catálogo de contratistas 11.-Todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebros el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 12.-Todos los contratos de obra que realizo el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017 13.-Nómina de la primera quincena de enero de 2016, nómina de la primera quincena del 2017 y la primera quincena de abril de 2017. 14.-Cédula profesional, carta de pasante y/o documento que acredite su profesión del presidente municipal. 15.-Cédula profesional del/ la síndico municipal. 16.-Relación de apoyos subsidios y ayudas que ha entregado el presidente municipal del 01 de Enero del 2016 a la fecha.”
(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

De acuerdo a los ordenamientos legales, no fue atendida la solicitud, en los términos que fue solicitada al sujeto obligado, la información que proporciono no es la adecuada mucho menos da respuesta a cada uno de los puntos solicitados.” (sic)

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que ambas partes fueron omisas en presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, o bien el Informe Justificado correspondiente.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos en su respuesta; por lo que, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE** hizo entrega de parte de la información solicitada; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información requerida.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECORRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo expuesto, se advierte que **EL RECURRENTE** señaló en la interposición del recurso que no fue atendida su solicitud en los términos en que fue planteada, argumentando que la información entregada no corresponde a la que fue solicitada, aunado a que se inconformó sobre cada uno de los puntos manifestados por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio de lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona...”

En este sentido, es conveniente invocar la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo sentido es el siguiente:

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Época: Décima Época

Registro: 2007561

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)

Página: 613

De lo anterior, la materia del presente recurso de revisión estriba en la información pública contenida en el numeral 1 de la solicitud de planteada correspondiente al Programa anual de obras del ejercicio 2017, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó a través del oficio signado por el Director de Obras Públicas, que remitía copia simple del programa de obras referido, adjuntando la información siguiente:

Otzolotepec
(Ciudad de Bien)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 PODER LEGISLATIVO
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
 ESTADO DE MÉXICO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2017

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS RP 17

UNIDAD PÚBLICA: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC										DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017												
CLASE PROGRAMÁTICA										PRESUPUESTO ANUAL AUTOMATIZADO												
PN	PA	OP	PS	PO	PR	PRO	PRO	PRO	PRO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	
11	02	01	01	01	01	1.1	01-01/17	REVESTIMIENTO DE CAMINOS VIALES	CONTRATO	TODAS LAS OBRAS	PROYECTOS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
02	02	01	01	01	1.1	01-02/17	CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO PÚBLICO	CONTRATO	LA OBRERA ELABORACIÓN DE LOS PLANOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	
03	02	01	01	01	1.1	01-03/17	RECONSTRUCCIÓN DEL TERRENO DE LA MANOJILLA DE SAN BARTOLOMÉ REPOSICIÓN	CONTRATO	LA OBRERA ELABORACIÓN DE LOS PLANOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	
TOTAL RP - 2017										3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	

FECHA DE ELABORACIÓN: 11/01/2017

Recurso de revisión:

01662/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2011

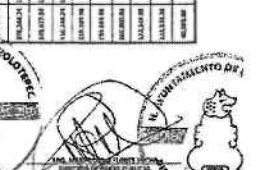
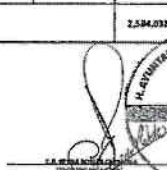
[illegible]

2004 年 12 月 31 日

ESTIMATES 12 1 00



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2017

[illegible]

EXTRA-NEUTRALIZATION



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2017

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

[illegible]

FISMA 17 1.3a 5

De las imágenes insertas, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** como lo refirió en su respuesta hizo entrega al solicitante del Programa anual de obra correspondiente al ejercicio fiscal 2017, razón por la cual del análisis a la solicitud de información y de la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, es que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE, respecto de este punto específico.**

Ahora bien, respecto de la información solicitada identificada con el número 2 de la solicitud, relacionada con el correo electrónico de todos los integrantes del Ayuntamiento, así como los correos electrónicos que han recibido y enviado desde estos, al respecto el Secretario del Ayuntamiento manifestó que, el área a su cargo no contaba con todos los correos del Ayuntamiento, puesto que no es una actividad sustantiva de dicha dependencia, por lo que sugirió al Titular de la Unidad de

Transparencia requerir la información a la unidad administrativa de Control de Gestión.

De lo anterior, esta Ponencia Advierte que en el apartado de requerimientos, no se aprecia que efectivamente el Titular de la Unidad de Transparencia haya requerido a la unidad administrativa de Control de Gestión, esto es así, en razón de que al verificar en el portal de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, el nombre del titular de dicha área, se advierte que no fue turnada la solicitud de información en términos de lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Esto con el objeto de darle certeza al particular que se solicitó la información a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información en este punto, como se puede apreciar de las imágenes siguientes:

Bienvenido: Inicio Salir (400VIGEAR1)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00076/OTZOLOTEIP/2017/TSF/0301	14/06/2017	Prof. Palemon Eduardo Martínez Gutiérrez			Pendiente de Respuesta				
00076/OTZOLOTEIP/2017/TSF/0302	14/06/2017	C.P. Reyna Robles Carmona			45/07/2017	00076/OTZOLOTEIP/2017/RSP/0301		SUSCRIPCIONES Y APORTEOS.pdf MOMENTO PRESENTE 1 2016.pdf	
00076/OTZOLOTEIP/2017/TSF/0303	14/06/2017	Arg. Maximiliano Flores Rocha			Pendiente de Respuesta				
00076/OTZOLOTEIP/2017/TSF/0304	14/06/2017	Lic. María Catalina Pérez Castro			Pendiente de Respuesta				

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

COORDINACIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	NA
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
VANESSA COLÍN RODRÍGUEZ	COORDINADORA DE CONTROL DE GESTIÓN
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
COORDINACIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN	01/02/2016
Calle.	Número Exterior
PLAZA HIDALGO N.1 CENTRO	1
Número Interior.	Colonia
	VILLA CUAUHTÉMOC
Delegación/Municipio	C.P.
VILLA CUAUHTÉMOC	52080
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
OTZOLOTEPEC_068@HOTMAIL.COM	7192860314
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	22/03/2017 14:41

Bajo ese tenor, al ser el correo electrónico oficial, un medio por el cual el servidor público envía o recibe comunicaciones de todo tipo en razón de sus atribuciones y funciones, resulta conveniente precisar que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

En este sentido, el artículo 3 fracciones XI, XII y XXII de la Ley de la materia, señala qué deberá entenderse por cuanto hace a los documentos e información pública, como se cita a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;" (Sic)

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (Sic)
(Énfasis Añadido)

Entonces, la Ley de Transparencia tiene por objeto garantizar el acceso a la información y documentos en posesión de los Sujetos Obligados que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas.

En ese entendido, los documentos que se encuentran en los correos electrónicos oficiales de los servidores públicos, al estar en un medio electrónico o informático, el cual le es asignado para el ejercicio de sus funciones, se consideran documentos públicos susceptibles de acceso en los términos de ley; siendo que la condición *sine que non* para considerarlos como tales es que en ellos se encuentre información generada en ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, que generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título.

Sirve de apoyo para robustecer lo anterior, el criterio 8-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), a la letra dispone lo siguiente:

“Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en

terminos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información."

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, dispone normas relativas a la conservación de los correos electrónicos, asimismo establece que los Sujetos Obligados deberán aplicar invariablemente a los documentos de archivo electrónicos, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte en papel, garantizando que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

También se señala, dentro de los citados Lineamientos que, se deberán adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos de archivo electrónicos a lo largo del ciclo vital del documento.

Específicamente, los Lineamientos en cita señalan, con respecto a los correos electrónicos lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental.

Cuadragésimo séptimo. Para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos la siguiente información:

I. Nombre y cargo del emisor;

II. Nombre y cargo del receptor, y

III. Aviso: "La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

Por ello, resulta viable la entrega de la información pública como lo requiere **EL RECURRENTE**, toda vez que la documentación contenida en los correos electrónicos oficiales de los servidores públicos de referencia; sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la información es susceptible de contener información **confidencial o reservada**, por lo que, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos citados de la Ley de la materia, así como con los numerales aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Decimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en

la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que la información de los correos electrónicos por la naturaleza de quien son recibidos y enviados, debieran clasificarse en su totalidad como reservados, en virtud de la información que pudieran contener, el cual como ejemplo tenemos un correo enviado a la Dirección de Seguridad Pública, por lo que deberá seguir el mismo procedimiento señalado con anterioridad y en términos del artículo 140 de la Ley de la materia deberá por conducto de su Comité de

Transparencia clasificar la información como reservada, realizando la prueba de daño que sustente lo anterior, de igual forma el periodo de reserva respectivo, que se consideró para el caso en concreto.

Cabe precisar que EL RECURRENTE solicitó integrantes del Ayuntamiento, por lo que esta Autoridad en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el*

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.”

De lo expuesto, queda claro para este Órgano Garante que el Ayuntamiento está compuesto por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, los cuales serán designados por elección popular; de lo anterior se advierte que, los correos electrónicos que serán entregados serán de éstos servidores públicos.

De igual forma, como no señaló temporalidad deberá entregar la información un año anterior a la solicitud de acceso a la información pública, siendo del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017.

Robustece lo anterior, el Criterio 9/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente

Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

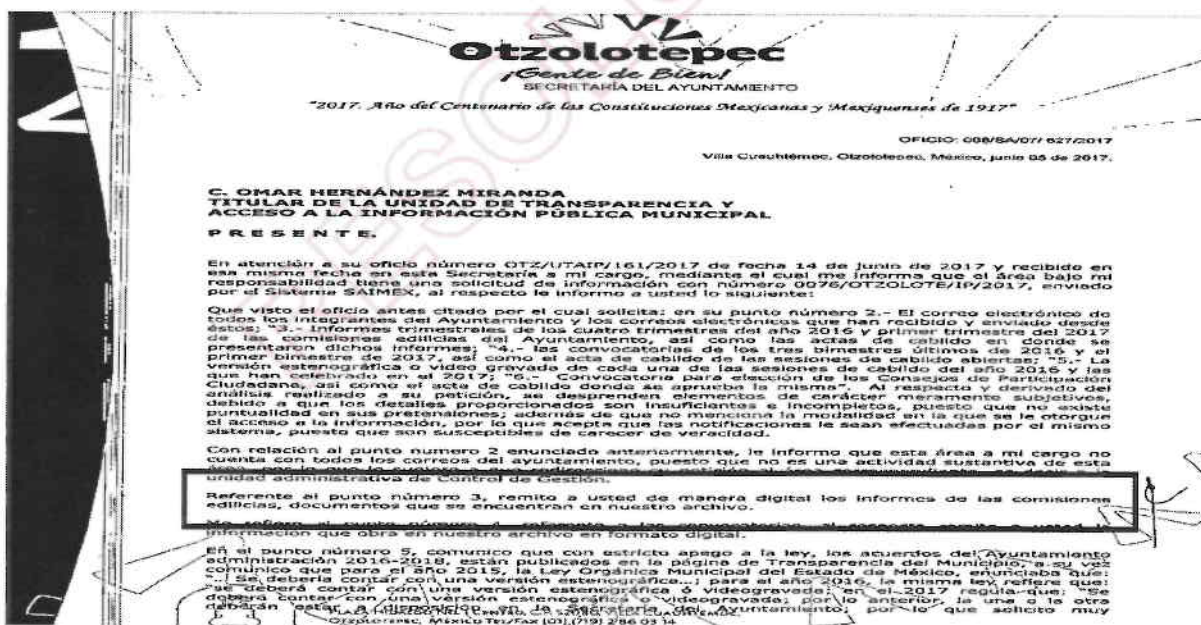
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

En relación al punto 3 por el que **EL RECURRENTE** requiere conocer los Informes trimestral del año 2016 y primer trimestre de 2017 de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento) así como las actas de cabildo en donde se presentaron dichos informes.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta que anexaba la información de mérito, como se aprecia a continuación:



A lo que esta Autoridad, procedió a verificar la información a que hace referencia en su escrito, misma que al consultar no se encontró anexa, por lo tanto y como asumió

poseerla, ya que la generó en ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala:

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

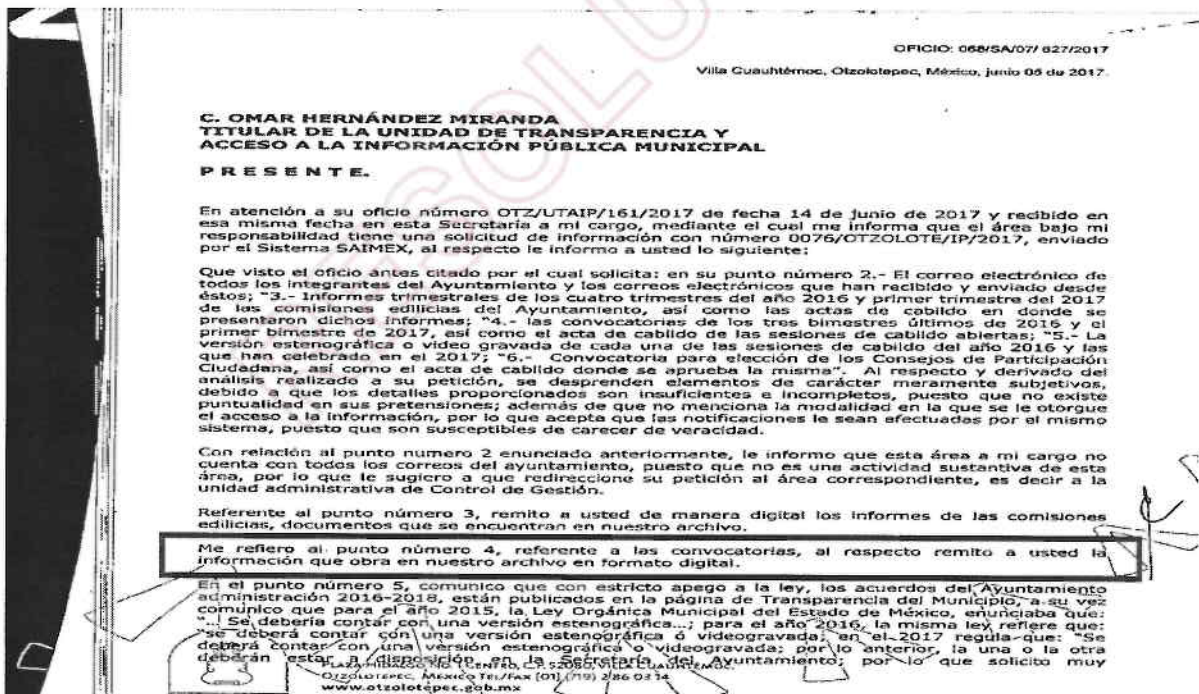
Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

En las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Bajo lo expuesto, y derivado de la respuesta, EL SUJETO OBLIGADO asume contar con la información requerida, por lo que es dable ordenarle entregue los Informes trimestral de 2016 y primer trimestre de 2017, de las comisiones edilicias; así como, las actas de cabildo en donde se dan a conocer dichos informes.

Ahora de lo solicitado en el punto 4, EL RECURRENTE requiere saber sobre las convocatorias de los últimos tres bimestres de 2016 y el primer bimestre de 2017; así como, el acta de cabildo de las sesiones abiertas, al respecto EL SUJETO OBLIGADO señaló en su respuesta lo siguiente:



De lo expuesto y una vez que señaló haberla anexado al escrito en cita, se verificó el contenido del mismo, del cual no se desprende la información respectiva, por lo que

una vez que asume que cuenta con la misma, y a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al artículo 28 que contiene:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y podrán trasmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

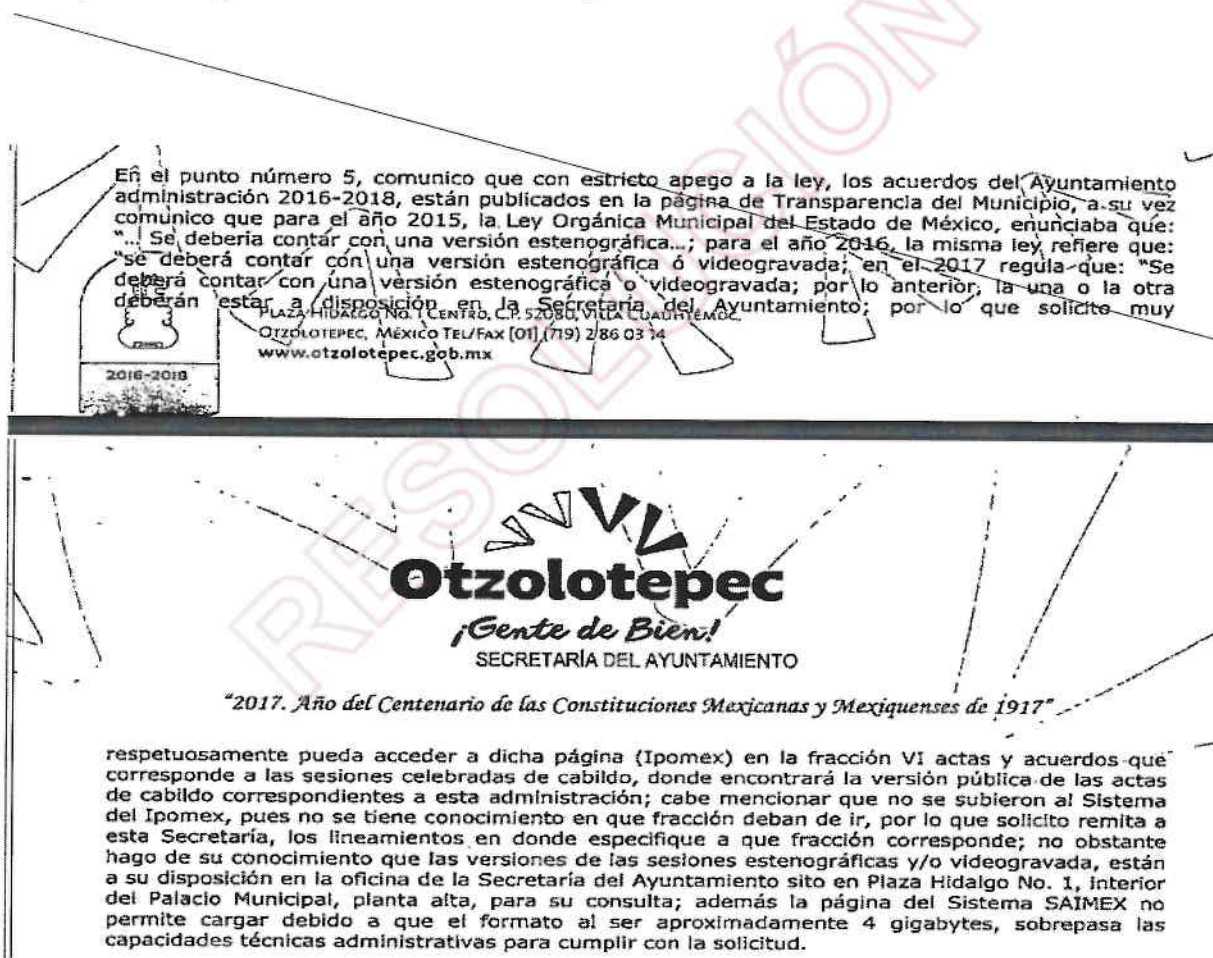
En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

En este contexto, tal y como se advierte efectivamente llevan sesiones abiertas y estas se realizaran cuando menos bimestralmente y que el Ayuntamiento para llevar a cabo las mismas deberán expedir la convocatorias públicas respectivas, con el objeto de que la ciudadanía participe, en virtud de que contar el derecho a voz, pero sin voto, por lo que con los argumentos esgrimidos y de acuerdo a la aceptación del SUJETO

OBLIGADO, se ordena al mismo entregue las convocatorias de abril a diciembre de 2016, así como las relativas de enero a marzo de 2017, con las actas de cabildo de dichas sesiones.

En relación al punto 5 de la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en él que solicitó la versión estenográfica o videogravada, de cada una de las sesiones de cabildo de dos mil dieciséis y las que se han celebrado en 2017, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta señaló:



De lo expuesto por **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que, los acuerdos del Ayuntamiento se encuentran publicados en su página de transparencia del Municipio, información no requerida por **EL RECURRENTE**; de igual forma señaló que cuenta

con la información y que la ponía a disposición en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; sin embargo, no justifica el cambio de modalidad, ya que EL **RECURRENTE** solicitó la información vía **SAIMEX** y EL **SUJETO OBLIGADO** pretende entregar la información vía *in situ*, siendo que los argumentos vertidos en su respuesta no acreditan la justificación para realizar dicho cambio de modalidad, máxime que asume contar con dicha información.

A mayor abundamiento, es de observarse lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual en su artículo 30 señala:

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o

videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Bajo lo expuesto, se tiene que es **obligación legal** del **SUJETO OBLIGADO**, poner a disposición del público en general, en la página de internet institucional, las versiones estenográficas o videograbadas, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

***Artículo 161.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

En este contexto, lo debe de tener en su página electrónica institucional del **SUJETO OBLIGADO**, derivado de esto, de acuerdo a la Ley de la Materia, al tenerla ya digitalizada en un portal de internet, cuenta con la información requerida y consta en una fuente de acceso al público en general; sin embargo, esta Autoridad considera procedente citar lo que señala el artículo 164 de la Ley en cita, que dispone:

***Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Del dispositivo inserto, señala que la información debe otorgarse al particular, como fue requerida, y sólo para el caso, y esto es por excepción, deberá comunicarle al

RECURRENTE, la necesidad de ofrecerle otras modalidades, debidamente fundadas y motivadas que sustente lo anterior.

Bajo lo expuesto, de forma armónica de los preceptos normativos, se determina que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información en medios electrónicos en su página institucional, por lo que, al no haber justificado el cambio de modalidad del mismo, se ordena entregue la versión estenográfica o videograbada, de cada una de las sesiones de cabildo del periodo comprendido del uno de enero dos mil dieciséis al catorce de junio de dos mil diecisiete, fecha en que se realizó la solicitud objeto del presente medio de impugnación, **en versión pública**.

En efecto, en caso de que la información solicitada contenga datos susceptibles de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Siendo así que, la información confidencial es aquella clasificada como tal, de manera permanente cuando, se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos

Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya*

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la

información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)

Asimismo, para el caso de que la información contenga datos que puedan considerarse como información reservada, es necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo dispuesto por la Ley de la materia para clasificar dicha información, siendo que dicha clasificación es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos

Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta se presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, en el caso de información de carácter reservada, se debe atender a lo que señalan los artículos 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 140, fracción VI, 141 y 142 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 126. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Artículo 127. Los índices de los expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán ser publicados en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 142. Bajo ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos, calificada así por autoridad competente;

II. Se trate de la investigación de posibles violaciones graves de derechos humanos aun cuando no exista pronunciamiento previo de autoridad competente, cuando se determine, a partir de criterios cuantitativos y cualitativos la trascendencia social de las violaciones;

III. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados ratificados por el Senado de la República, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, en los casos en los que se clasifique como reservada la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá motivar la clasificación de la información, debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, además, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, en la que se precisen las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; asimismo debe justificar que el riesgo del perjuicio, que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Siendo importante señalar que tratándose de información que actualice los supuestos de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá señalar el plazo al que estará sujeta la reserva.

Asimismo, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, conforme a lo que ha sido señalado en la presente resolución, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de lo que señala la Ley de Transparencia Local.

En efecto, para satisfacer la solicitud de acceso a la información en estudio, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar el Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, en el caso de que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se encuentre en el supuesto aludido, es decir, que el Comité de Transparencia confirme la reserva de la información.

Ahora bien, en el punto 6 de la solicitud de acceso a la información pública, planteada por **EL RECURRENTE** le solicitó la convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma, bajo este contexto **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta en el siguiente sentido:



De la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que asume posee o administra la información, ya que argumenta que se encuentra disponible al público por lo que debe de indicársele al **RECURRENTE** el lugar y la forma en que puede acceder a la información del presente punto señalado; bajo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que dispone:

“Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.”

Sin embargo, el solicitante requirió la información vía **SAIMEX**, en base a lo expuesto y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** asume contar con la misma, y en virtud de que se trata de la administración 2016-2018, debe ordenársele entregue al **RECURRENTE** la convocatoria para la elección de los consejos de participación ciudadana en el mes de marzo de 2016, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma, en abril de 2016.

En relación al punto 7 de la solicitud de acceso a la información pública, en el que requiere la cédula y título profesional de los servidores públicos de la administración

municipal, no debiendo perder de vista que no hizo manifestación alguna como se muestra a continuación:



SA MEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir (400VIGEA)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0001	14/06/2017	Firso Plascencia Esposito Vázquez Gutiérrez			Pendiente de Respuesta				
00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0002	14/06/2017	C. D. Reyna Molles Coronado			56/07/2017	00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0001		00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0001.pdf	
00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0003	14/06/2017	Alf. Maximiliano Pérez Rocha			Pendiente de Respuesta				
00075/OTZOLOTEPEC/2017-TSP/0004	14/06/2017	Lic. María Cabrera Méndez García			Pendiente de Respuesta				

Asimismo es preciso señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala en su artículo 47:

CAPITULO I Del Ingreso al Servicio Público

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. Derogada.
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se observa, que **EL SUJETO OBLIGADO** requirió al servidor público habilitado competente, que en el caso en estudio es la Directora de Administración quien de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudiera contar con la información, misma que no dio contestación a dicho requerimiento.

En este contexto y de acuerdo a la normativa que rige su actuación, no se observa que deba contar con la obligatoriedad de contar con la misma, derivado de no tener fuente obligacional de generar, poseer o administrar la misma; sin embargo, se considera procedente ordenar realizar una búsqueda en los archivos del servidor público habilitado, a efecto de que si en los mismos, tiene la información peticionada la entregue y en caso de no obrar lo requerido, deberá manifestarlo al **RECURRENTE**, al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para el caso de que cuente, con la información de mérito, deberá apegarse a la normativa expuesta con anterioridad, relativa a las versiones públicas.

En relación al punto 8, **EL RECURRENTE** solicitó los documentos que acrediten el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal de los servidores públicos ahí referidos como a continuación se señala:

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

*IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con **título profesional** o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Aunado a lo anterior, la misma Ley señala que estos servidores públicos obligatoriamente deberán contar con título profesional como a continuación se enuncia:

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable- administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad

Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Artículo 147. El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;*
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;*

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b). No haber sido condenado por delito intencional;*
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;*
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y*
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.*

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b). No haber sido condenado por delito intencional;*
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y*
- e). Ser licenciado en Derecho."*

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en respuesta que adjuntó la información concerniente a lo requerido en el punto 8, sin embargo, a fin de corroborar que las cédulas y títulos que adjuntó, son las correspondientes a los servidores públicos obligados de acuerdo a la normatividad, se desprende que la obligatoriedad de contar con la información peticionada es sólo a los que comprende lo establecido en el artículo

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

32, 96, 96 Ter, 96 Quintus, 147 y 149 de la Ley anteriormente citada, como se muestra a continuación:



OTZOLOTEPEC
¡Gente de Bien!

2017 "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO No.: OTZ/D.ADMÓN/338/2017

Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, Méx., Junio 21 de 2017

PASANTE EN DERECHO
OMAR HERNÁNDEZ MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, así mismo en relación al oficio OTZ/UTAIP/159/2017 de fecha 14 de junio del año en curso, respecto a la solicitud de información 00076/OTZOLOTE/P/2017, enviada al sistema SAIMEX, le informo lo siguiente:

- Respecto al punto No. 8, se anexan en copias simples documentos que acreditan del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Respecto al punto No. 14, se anexa copia simple de Carta de Pasante, que acredita la profesión del Lic. Boris López Quiroz, Presidente Municipal.
- Respecto al punto No. 15, me permito informarle que la Síndico Municipal Lic. Irma Colín López, no cuenta Cédula Profesional.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



C. ANA MARÍA VALENTINA OVANDO ZAMORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

c.c.p.- P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz, Presidente Municipal Constitucional de Oztolotepec
Lic. María Teresa de la Luz Nava, Contralor Interno Municipal
C. Lidia Patoni Fonseca, Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Archivo.

PLAZA HIDALGO No. 1, CENTRO, C.P. 52080, VILLA CUAUHTÉMOC,
Oztolotepec, México Tel./Fax 0111 (719) 2 86 03 14



RECIBIDO
26 JUN 2017
10:19 hrs
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

De lo expuesto, en el portal de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO se desprende:

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	2.5
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
RAMON TORRES ALVA	DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo	1
Número Interior.	Colonia
	Villa Cuauhtemoc
Delegación/Municipio	C.P.
Oztolotepec	52080
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
derehumotzo@hotmail.com	7192864423
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	24/04/2017 12:21

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Reyna Robles Carmona	Tesorero Municipal
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
TESORERÍA MUNICIPAL	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo No. 1	
Número Interior.	Colonia
Delegación/Municipio	C.P.
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
tesoreria_oztolotepec@hotmail.com	01 719 28600314 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	21/10/2016 10:26

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
MARÍA TERESA DE LA LUZ NAVA	Contralora Municipal
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
CONTRALORÍA MUNICIPAL	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo No. 1	
Número Interior.	Colonia
Delegación/Municipio	C.P.
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
contraloria2013-2015@hotmail.com	01 719 19 6 70 13 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	21/10/2016 10:26

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	1.9
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
SABINO ZARAGOZA QUIROZ	Director
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo	1
Número Interior.	Colonia
	Villa Cuauhtemoc
Delegación/Municipio	C.P.
Oztolotepec	52080
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
durbancymedioambiente@gmail.com	01 719 2860314 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	20/04/2017 13:16

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	1 10
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Palemon Eduardo Martínez Gutiérrez	Secretario del H. Ayuntamiento
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo	1
Número Interior.	Colonia
	Villa Cuauhtemoc
Delegación/Municipio	C.P.
Otzolotepec	52080
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
unidaddetransparencia_otzo@yahoo.com.mx	01 719 28600314 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	20/04/2017 14:02

Datos del servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	NA
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
ANAHÍ ALVA NOLASCO	OFICIAL CALIFICADOR
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
OFICIALÍA CALIFICADORA	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
PLAZA HIDALGO N.1 CENTRO	1
Número Interior.	Colonia
	VILLA CUAUHTÉMOC
Delegación/Municipio	C.P.
OTZOLOTEPEC	52080
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
OTZOLOTEPEC_068@HOTMAIL.COM	7192860314
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	22/03/2017 14:41

OTZOLOTEPEC	
★	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Ver Detalles
🚩	TESORERÍA MUNICIPAL Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Ver Detalles
🚩	SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Ver Detalles
🚩	CONTRALORÍA MUNICIPAL Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA Ver Detalles
🚩	SECRETARÍA PARTICULAR Ver Detalles
🚩	SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA Ver Detalles
🚩	COORDINACIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN Ver Detalles
🚩	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO Ver Detalles
🚩	OFICIALÍA CALIFICADORA Ver Detalles
🚩	Secretario Particular de Presidencia Ver Detalles
🚩	Oficialía del Registro Civil Ver Detalles
★	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Ver Detalles

Asimismo el Bando Municipal de Otzolotepec, señala:

BANDO MUNICIPAL OTZOLOTEPEC 2017

ARTÍCULO 25.- La administración municipal se regirá por el principio del control jerárquico y actuará de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social, los órganos y/o dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción marcados por el Plan de Desarrollo Municipal y de acuerdo con las actividades establecidas en el Bando Municipal y en el Manual General de Organización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo el principio de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 27.- La administración pública descentralizada comprenderá:

- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.
- Los órganos autónomos.

ARTÍCULO 28.- La administración pública centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

Sector Central:

Secretaría del Ayuntamiento.
Contraloría Municipal.
Tesorería Municipal.
Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana.
Dirección de Gobernación.
Dirección de Administración y Planeación.
Dirección de Desarrollo Social.
Dirección de Industria y Comercio.
Dirección de Desarrollo Económico.
Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
Dirección de Educación.
Dirección de Obras Públicas.
Dirección de Turismo y Cultura.
Dirección Jurídica y Consultiva.
Secretaría Técnica de la Presidencia.
Coordinación de Infraestructura Vial.
Coordinación de Agua Potable.

BANDO MUNICIPAL OTZOLOTEPEC 2017

Coordinación de Imagen Urbana.
Coordinación de Tratamiento de los Residuos Sólidos.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Unidad de Transparencia Municipal y Acceso a la Información.
Oficialía Mediadora, Conciliadora.
Oficialía Calificadora.

Organismos Descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
Instituto Municipal de la Juventud.
Instituto Municipal de la Prevención del Delito.
Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Organismos Autónomos:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias del sector central y auxiliar del Ayuntamiento, están obligadas a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento de Otzolotepec podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

Capítulo III Planeación Municipal

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, lo anterior, estará sujeto a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por la Ley de Planeación del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública municipal, contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables

En razón de lo expuesto, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó diversa información de títulos y cédulas profesionales, sin embargo, no es la totalidad de los servidores públicos que de acuerdo a la Ley Orgánica en cita, deben de cumplir con tal requisito, haciendo la precisión que no se inserta en el presente apartado, en virtud de que se dejaron datos considerados como confidenciales, por lo que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hágase conocimiento del Órgano de Control Interno de la instancia competente, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido que solicitó cédulas, y en virtud de no contar con obligatoriedad de contar con las mismas, y en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no se pronunció sobre las mismas, se debe ordenar las faltantes y para el caso de no contar con las mismas, deberá hacerlo del conocimiento del **RECORRENTE** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Hay que mencionar, además que de acuerdo al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal en estudio, quienes deben de acreditar los requisitos serán los descentralizados como unidades auxiliares del sector central, como lo refieren los artículos 28 y 29 del Bando Municipal de Oztolotepec:

“ARTÍCULO 28.- La administración pública centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

Sector Central:

Secretaría del Ayuntamiento.

Contraloría Municipal.

Tesorería Municipal.

Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana.

Dirección de Gobernación.

Dirección de Administración y Planeación.

Dirección de Desarrollo Social.

Dirección de Industria y Comercio.

Dirección de Desarrollo Económico.

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Dirección de Educación.

Dirección de Obras Públicas.

Dirección de Turismo y Cultura.

Dirección Jurídica y Consultiva.

Secretaría Técnica de la Presidencia.

Coordinación de Infraestructura Vial.

Coordinación de Agua Potable.

Coordinación de Imagen Urbana.

Coordinación de Tratamiento de los Residuos Sólidos.

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Unidad de Transparencia Municipal y Acceso a la Información.

Oficialía Mediadora, Conciliadora.

Oficialía Calificadora.

Organismos Descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

Instituto Municipal de la Juventud.

Instituto Municipal de la Prevención del Delito.

Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Organismos Autónomos:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias del sector central y auxiliar del Ayuntamiento, están obligadas a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

Bajo lo expuesto, se tiene que los Organismos Descentralizado, son auxiliares del Municipio de Ocotlán, a efecto de dar cumplimiento a las funciones, atribuciones que le son otorgadas por las Leyes y demás disposiciones normativas.

Es así que, que de acuerdo al Padrón de Sujetos Obligados, emitido por este Órgano Garante, se desprende que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, es Sujeto Obligado distinto al Municipio en comento, por lo que se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, para que realice una nueva solicitud de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior se advierte que sólo entrego información referente a títulos profesionales, que por norma algunos servidores públicos deben de cumplir, por lo que es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue la información faltante, así como también el acuerdo por el que el Comité de Transparencia por el que se autoriza la versión pública de los mismos.

Ahora bien, **EL RECURRENTE**, solicitó la documentación relativa a los requisitos del artículo 32 de la multicitada Ley Orgánica, consistente en primer término en el de ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos, bajo lo anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala:

“Artículo 28.- Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en los registros electorales;

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;”

De esta forma, tenemos que el documento con el cual se acredita ser ciudadano del Estado, de manera enunciativa más no limitativa, es la credencial de elector; es así que, la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, se trata de una identificación personal que contiene además del domicilio, la clave de Elector, ésta consta de 18

caracteres, los primeros seis caracteres representan el nombre del ciudadano tomando la letra inicial y la siguiente consonante del apellido paterno, del materno y del nombre; los siguientes seis números son la fecha de nacimiento; los dos siguientes para la clave de la entidad federativa donde nació; uno para el género; uno más para el dígito verificador, y dos para la clave de homonimia la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los primeros 16 caracteres.

De modo que, al tratarse de un documento que contienen datos susceptibles de ser clasificado como confidencial, deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente estudio respecto a la información clasificada como confidencial.

En relación al segundo y tercer punto, relativo a no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado en proceso penal, se desprende que los documentos que sea acceder **EL RECURRENTE**, lo es la Constancia de No Inhabilitación, así como el Certificado o Informe de No Antecedentes Penales, bajo lo anterior, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** no se pronuncia al respecto, por lo que debe ordenarse la entrega de la misma.

Asimismo, como se ha señalado este Órgano Garante observó que la información respecto de la que se ordena la entrega contiene datos personales susceptibles de considerarse información confidencial por lo que, deberá ser en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o**

descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales de los Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o

actos de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En relación al punto 9 de la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, por el que solicitó saber el catálogo de proveedores del Ayuntamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente:



De lo anterior, es de observarse que EL SUJETO OBLIGADO no hace pronunciamiento alguno respecto el catálogo de proveedores. Pero atendiendo que remite a la página de IPOMEX en su portal de obligaciones de transparencia, esta Autoridad procedió a verificar su contenido, derivado de lo que establece el artículo 92 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

En este sentido, y al ingresar a la página de mérito se encontró lo siguiente:

Martes 29 de agosto de 2017			
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC			
			
Inicio			
Artículo 92			
Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados. FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viáticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de Servidores Públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Deuda pública FRACCIÓN XIV	Programa Anual de Comunicación Social o equivalente FRACCIÓN XV A	Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad FRACCIÓN XV B	Utilización de los Tiempos Oficiales FRACCIÓN XVI C
Informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal FRACCIÓN XVII	Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XVIII A	Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XVIII B	Resultado de dictaminación de los estados financieros FRACCIÓN XIX
Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos FRACCIÓN XX	Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXI	Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXII	Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXIII
Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero FRACCIÓN XXIV	Padrón de proveedores y contratistas FRACCIÓN XXVI	Convenios FRACCIÓN XXVII	Inventario de bienes muebles FRACCIÓN XXVIII A



Información Pública de Oficio Mexiquense

 Inicio



LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI

Ejercicio	Registros	Descarga	Ultima actualización
2016	166	Descargar	21/09/2017 15:58
2017	7	Descargar	21/09/2017 15:58
Total	163	Descarga completa	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

jueves 21 de septiembre de 2017
15:58, horas

Tomas Mondragon Torres Encargado
del Despacho de Obras Publicas

Informe de acceso a la información pública (Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual) de proveedores o contratistas							NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AÑO	PERÍODO	CATEGORÍA	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	RENE FELPE	FELPE	LAU	PRANADOS S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	VICTOR	LUNA	PUEBLA	PRODUCTORA COMERCIAL JASWC S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	ANA BERTHA	RAMOS	LÓPEZ	CONSUMIBLES MILENO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	DANIEL	GARDUÑO	BENAVIDES	C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	JOSÉ DOMINGO	AGUILAR	GULLEN	COPIADORAS DIGITALES MÉXICO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	GRUPO CONTADERO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	GUSTAVO	ARRIETA	BERNAL	C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	ABRAHAM ISRAEL	SALAS	FUENTES	C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	FERNANDO	VILLAFUERTE	BALTÁZAR	CANAL XXI S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	FLORES	FUENTES	QUIROZ	MGM COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	CARLOS	BELTRAN	SARMIENTO	JB MAQ S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	JAVIER	GONZALEZ	VILLEGAS	ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J.C. S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	CARLOS ANTONIO	AREVALO	CASAS	COMERCIALIZADORA Y COMUNICACIONES FAKAR S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	LUIS MANUEL	MORENO	JASQUI	ALFA TOPOGRAFIA S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	VIRGLIO	VIRGLIO	GARCIA	CAIDAD S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	MONICA	LUNA	GARCIA	DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	JOSE LUIS	BECEPIL	PACHECO	S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	OSCAR GABRIEL	QUIROZ	ZEPEDA	MEXICO A.C.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	JERONIMO	BOLAÑOS	MADUEÑO	C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	NOHEMI	JOSE	GUTIERREZ	COMERCIALIZADORA FRIZEN S DE RL DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	JUAN CARLOS	TAVERA	CANO	OPERADORA CMX S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	ANGEL MATEOS	MATEOS	CORTES	TOLUCA TECH S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	GILDA GUADALUPE	MERCADO	TORRES	FERRESAMANO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	CARLOS ALBERTO	LOPEZ	SANCHEZ	FAGIBBS S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	FATIMA	HERNANDEZ	BARRIOS	GARING SOFT S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	MODESTO	ARISTEO	ALVAPEZ	PLASTICOS MILENO SIGLO XXI S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	MÉXICO	MÉXICO	MÉXICO	COMERCIALIZADORA MEXICO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	MODESTO	ARISTEO	ALVAPEZ	RESPALCOMP COOPERATIVO S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA MORAL	MARÍA YESENIA	ORTIZ	BAUTISTA	COMERCIAL ZIVAHMEX S.A. DE C.V.				
2016	SEMESTRAL	PERSONA FISICA	ARMANDO LEOPOLDO	HERNANDEZ	APRIAGA	ARMANDO LEOPOLDO HERNANDEZ APRIAGA				
2016	SEMESTRAL	PERSONA FISICA	ROSALBA	FRANCO	ARZATE	ROSALBA FRANCO ARZATE				
2016	SEMESTRAL	PERSONA FISICA	FRANCISCO	MONTE	TERRAZAS	FRANCISCO MONTE TERRAZAS				
2016	SEMESTRAL	PERSONA FISICA	JULIO	HERNANDEZ	HEMATIAS	JULIO HERNANDEZ HEMATIAS				
2016	SEMESTRAL	PERSONA FISICA	JOSE	CHENEA	GA	TECNOLOGIA				

De lo expuesto, se observa que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no se pronuncia respecto del catálogo de proveedores, dicha información se encuentra contenida en el portal de obligaciones de transparencia común y que en el mismo podrá encontrar la información solicitada como lo es, el padrón de proveedores, situación por la que se tiene por satisfecho el acceso a la información planteada en el presente punto en estudio.

De conformidad a la solicitud marcada en el punto 10 del requerimiento de acceso a la información pública, por el que solicitó **EL RECURRENTE** el catálogo de contratistas, **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió en respuesta lo siguiente:

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, MÉX. 2016-2018 CATALOGO DE CONTRATISTAS		
NÚM.	DATOS DE LA EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL
	REGISTRO SACIPI	NOMBRE DE LA EMPRESA
001	SACIP/300408/4667/R3	CONSTRUCCIONES GOMUSA, S.A. DE C.V.
002	SACIP/150715/10169/R3	CAMALY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
003	SACIP/170216/1283/R4	CONSTRUCCIONES MASA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
004	SACIP/060824/422/R4	GRUPO DSC, S.A. DE C.V.
005	SACIP/171204/1255/R4	ARQUITECTURA E INGENIERIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
006	SACIP/310804/30/R4	CONSTRUCCIONES MAJORA S.A. DE C.V.
007	SACIP/080811/7805/R4	JOSE CARMONA VELAZQUEZ
008	SACIP/070809/5493/R3	GALDINO ROSAS ARMADA
009	SACIP/310511/19874/R4	EVENCIO LAZCANO GARCIA
010	SACIP/010911/8033/R2	REFORMULACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN IIZA, S.A. DE C.V.
011	SACIP/050414/131015/R3	INGENIERIA SUSTENTABLE S AGUSTANA S.A. DE C.V.
012	SACIP/0310/19/1842/R3	DAVID VENTOLERO CUALI
013	SACIP/130116/12607/R4	INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA S.A. DE C.V.
014	SACIP/060814/11394/R4	GERARDO MAYEN CHAVARRIA
015	SACIP/080213/9443/R3	ALGE RAMIREZ CONSTRUCTORA S. DE R.L. DE C.V.
016	SACIP/031006/2425/R3	EDIFICACIONES Y LINEAS AEREAS S.A. DE C.V.
017	SACIP/031113/10652/R4	ARDEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
018	SACIP/041113/10589/R4	CONSTRUCCION Y MAQUINARIA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
019	SACIP/170904/815/R3	ELISEO ORCOCO BRINEÑO
020	SACIP/280616/13152/R4	RIGOBERTO URBINA MÁXIMO
021	SACIP/110815/10083/R4	IRAN ARQUITECTOS S.A. DE C.V.
022	SACIP/300504/186/R5	SERGIO PÉREZ ROSALES
023	SACIP/300415/11894/R4	CONCRETOS Y ASFALTOS TAYCAR, S.A. DE C.V.
024	SACIP/011012/9115/R3	S.A. TENDY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
025	SACIP/040216/6669/R2	ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS KEOPS S.A. DE C.V.
026	SACIP/120716/13337/R4	VIBRIS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
027	SACIP/280616/13162/R4	TERRACERAS Y CONCRETOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
028	SACIP/080310/6284/R2	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PRIUS DE MÉXICO S.A. DE C.V.
029	SACIP/170707/3877/R4	BERNAL PERALTA JACOBO
030	SACIP/240412/8955/R3	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEGA, S.A. DE C.V.
031	SACIP/280704/438/R3	ARMANDO JICALÁN MORENO
032	SACIP/010715/12092/R4	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES VENAD, S.A. DE C.V.
033	SACIP/171118/9035/R4	PRISMMA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
034	SACIP/210416/12892/R4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS RAMOS S.A. DE C.V.
035		GRUPO TANES S.A. DE C.V.
036		
037		
038		
039		
040		
041		
042		
043		
044		
045		
046		
047		
048		
049		
050		
051		
052		
053		
054		
055		
056		
057		
058		
059		
060		
061		
062		
063		
064		
065		
066		
067		
068		
069		
070		
071		
072		
073		
074		
075		
076		
077		
078		
079		
080		
081		
082		
083		
084		
085		
086		
087		
088		
089		
090		
091		
092		
093		
094		
095		
096		
097		
098		
099		
100		

En este sentido, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública

Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo anterior, en cuanto a lo relativo a este punto en estudio, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**.

En relación al punto 11 de lo requerido por **EL RECURRENTE** por el que solicito conocer todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebró el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que de acuerdo al artículo 92 de la multicitada Ley de la Materia se señala lo siguiente:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
 - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
 - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10) El convenio de terminación; y
 - 11) El finiquito.

De lo expuesto, este Órgano Garante, revisó el portal de obligaciones del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de verificar la información contenida en el mismo de lo que se advierte lo siguiente:

[illegible]

De lo anterior, se observa que si bien contiene información referente a los procesos adquisitivos realizado por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo es también que, no se encuentra documento adjunto a fin de satisfacer la pretensión del **RECURRENTE**, por lo que se debe ordenar entregue la información referente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebró el Ayuntamiento de Ocotlán del periodo de 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2017.

En relación al punto 12 de la solicitud de acceso a la información público EL

RECURRENTE requirió todos los contratos de obra que realizó el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del 2017, a lo que EL SUJETO OBLIGADO manifestó:



Insertando en la respuesta lo referente a lo suscritos en 2017, que a continuación se expone y derivado de la extensión de la información sólo se anexa una parte, ya que es del conocimiento de las partes: -----

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oztolotepec
¡Gente de Bien!
Dirección de Obras Públicas

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

M/OTZ/DOP/CIR-05/CRÉDITO BANOBRAS-01/16

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. M/OTZ/DOP/CIR-05/CRÉDITO BANOBRAS-01/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

NUMERO DE CONTRATO:
M/OTZ/DOP/CIR-05/CRÉDITO BANOBRAS-01/16

NUMERO DE PROCEDIMIENTO:
M/OTZ/DOP/CIR-05/CRÉDITO BANOBRAS-01/16

FECHA DE ADJUDICACIÓN:
07 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE CONTRATO:
07 DE ABRIL DE 2017

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

"CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AV. ZAPATA SEGUNDA ETAPA", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA TETITLA, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA ()

B). INVITACIÓN RESTRINGIDA (X)

C). ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: SE EROGARÁN CON CRÉDITO BANOBRAS 2016 CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017. (DICHO RECURSO ESTA CONTRATADO CON BANOBRAS Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL ESTA SUPEDITADA A LA LIBERACIÓN DEL RECURSO QUE EL BANCO DEPOSITE AL H. AYUNTAMIENTO).

QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EL UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS No. 132-116, COL. INDEPENDENCIA, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 56070, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AV. ZAPATA SEGUNDA ETAPA", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA TETITLA, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE OBRA, BITÁCORA DE OBRA, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE:

CONCEPTO	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE CON LETRA
SUBTOTAL	\$1,292,545.00	(UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
I.V.A. 16%	\$206,607.20	(DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N.)
TOTAL	\$1,499,152.20	(UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017 Y A TERMINARLA A MÁS TARDAR EL DÍA 19 DE MAYO DE 2017, CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA, ANEXO AL PRESENTE CONTRATO.

ESTE PLAZO SE DIFERIRÁ EN EL SUPUESTO SEÑALADO ARTÍCULO 1244 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "EL AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ UN ANTICIPO, EL CUAL SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" 5 DÍAS DESPUÉS DE HABER PRESENTADO SUS FACTURAS Y FIANZAS RESPECTIVAS, NO OBSTANTE NO SERÁ

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oficina de Obras Públicas
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

M/OTZ/DOP/CAD-08/CRÉDITO BANOBRAS-08/16

ADJUDICACIÓN DIRECTA No. M/OTZ/DOP/CAD-08/CRÉDITO BANOBRAS-08/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

NUMERO DE CONTRATO:
M/OTZ/DOP/CAD-08/CRÉDITO BANOBRAS-08/16

NUMERO DE PROCEDIMIENTO:
M/OTZ/DOP/CAD-08/CRÉDITO BANOBRAS-08/16

FECHA DE ADJUDICACIÓN:
09 DE ENERO DE 2017

FECHA DE CONTRATO:
09 DE ENERO DE 2017

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN AV. INDEPENDENCIA ZONA II", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN MATEO CAPULHUAC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA ()

B). ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

C). ADJUDICACIÓN DIRECTA (x)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: SE EROGARÁN CON CRÉDITO BANOBRAS 2016 CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017. (DICHO RECURSO ESTÁ CONTRATADO CON BANOBRAS Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL ESTÁ SUPEDITADA A LA LIBERACIÓN DEL RECURSO QUE EL BANCO DEPOSITE AL H. AYUNTAMIENTO).

APORTACIÓN FEDERAL	\$	0.00
APORTACIÓN ESTATAL	\$	0.00
APORTACIÓN MUNICIPAL	\$	296,028.96

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
CONTRATO NO.: M/OTZ/DOP/CAD-08/CRÉDITO BANOBRAS-08/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL P. C.P. Y A.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL PROF. PALEMON EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C.P. REYNAR ROBLES CARMONA, TESORERA MUNICIPAL Y EL ARQ. MAXIMILIANO FLORES ROCHA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GERARDO MAYEN CHAVARRIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO MAYEN CHAVARRIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL MUNICIPIO" DECLARA:
 - 1.1. QUE CUENTA CON ATRIBUCIONES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 125 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO PREVISTO POR LOS NUMERALES 1, 6 Y 31 FRACCIONES VII, 48 FRACCIÓN II, IV, VII Y VIII, 49, 52 Y 53 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 - 1.2. QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, P. EN C.P. Y A.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ Y EL ARQ. MAXIMILIANO FLORES ROCHA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIONES IV Y VIII, 53, 55 96 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC, MÉX. CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR, DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2016.
 - 1.3. QUE CUENTA CON RECURSOS PECUNIARIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EJERCICIO FISCAL 2017 (VERTIENTE a) INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT a: MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO.
- II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:
 - 1.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA, CON LA ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 15070189002800 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, LA P.D. GLORIA PATRICIA QUIROZ SANTÍN.

En relación a la información relativa a 2016 y tal y como señaló los documentos obraban en la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/Ipo/dop/list.wem> y <http://www.ipomex.org.mx/Ipo/ploop/list.web>, se desprende lo que a continuación se observa:

Artículo 92

- Rubros aplicables al Sujeto Obligado
- Marco normativo
- Estructura organica
- Facultades de cada área
- Metas y objetivos de las áreas
- Indicadores con temas de interés público o trascendencia social
- Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados
- Directorio de servidores públicos
- Remuneración de todos los servidores públicos
- Viáticos
- Gastos de representación
- Número total de plazas
- Vacantes por unidad administrativa
- Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
- Perfil de los puestos de Servidores Públicos
- Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen
- Programas de subsidios, estímulos y apoyos
- Padron de Beneficiarios
- Agenda de reuniones
- Domicilio de la unidad de transparencia

Artículo 12

- Marco Normativo
- Organigrama
- Directorio de Servidores Públicos
- Programa Anual de Obras
- Procesos de Licitación de Obra Pública
- Sistemas y Procesos
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas
- Acuerdos y Actas
- Presupuesto Asignado
- Informes de Ejecución
- Programas de Subsidio
- Situación Financiera
- Deuda Pública Municipal
- Procesos de Licitación y Contratación
- Convenios

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
Omar Hernández Miranda
Titular de Unidad

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
Omar Hernández Miranda
Titular de Unidad

Responsable de la Unidad de Información
Omar Hernández Miranda
Titular de Unidad

Titular del Órgano de Control Interno
MARÍA TERESA DE LA LUZ NAVA
Contralora Municipal

MÓDULO DE ACCESO

Responsable

LISTADO DE FRACCIONES						
Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública						
FRACCIÓN II						
No. Año	Iniciaciones Públicas	Iniciaciones Restringidas	Anulaciones Directas	Obras por Subcontratación Directa		Total
1 2017	0	0	0	0		1
2 2016	0	20	0	0		93
3 2015	0	0	0	0		45
4 2014	0	20	0	0		109
5 2013	0	0	0	0		85
6 2012	0	0	0	0		86
7 2011	0	0	0	0		78

LA FIRMA ACTUALIZACIÓN

martes 22 de agosto de 2017 14:35
hora
Maximiliano Flores Rocha

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública						
FRACCIÓN III						
Procesos de Inicitaciones Restringidas del año 2016						
Mostrando 1 al 30 de 40 registros. Páginas 1 2 3 4						
001	Descripción de la Obra: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE LA TIERRA 1 DE 3 Tipo: Inicitación Restringida Ejercicio Presupuestal: 2016 Número de Expediente: 006/2016/SAVID/002 Lugar de la Obra: LA TIERRA Número de Personas Beneficiadas: 1012 Archivo de Convocatoria: Fecha de Convocatoria: 14/03/2016 Relación de Participantes o Invitados Convocados: TERRACERIAS Y CONCRETOS DE ALTA CALIDAD S.A. DE C.V. MORAN DISEÑO GRAFICO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. RAJOSEMI INGENIEROS S.A. DE C.V. Fecha de Junta Pública: 10/03/2016 Relación de Asistentes: TERRACERIAS Y CONCRETOS DE ALTA CALIDAD S.A. DE C.V. MORAN DISEÑO GRAFICO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. RAJOSEMI INGENIEROS S.A. DE C.V. Archivo de Acta de Junta Pública: Nombre o Razon Social a quien se Adjudica: TERRACERIAS Y CONCRETOS DE ALTA CALIDAD S.A. DE C.V. Unidad Administrativa Solicitante: OTZOLOTEPEC Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Origen de los Recursos: Federal Número de Contrato: 12C124U-OTAP-0115/D1000N2016 Fecha de Contrato: 08/04/2016 Monto del Contrato: \$2,369,840.00 Monto del Anticipo: \$690,000.00 Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCARIA Objeto del Contrato: REALIZAR EL DISEÑO SANITARIO DEBANTE LAS RESIDENTES ALIMENTALES TISAZO Y NIVELACION CARCANO, DESAHUE, EXCAVACION CON MACHINA, CARGA Y ACARREO DE MATERIAL, RELENO PLANTILLA DE CONCRETO, COLOCACION DE CONCRETO, CIMENTA ACABADO LUNTO, MANTENIMIENTO ARIADO DE ANILLO DE PANTALLA DE TIRERIA, COLOCACION DE TIRERIA, INSTALACION DE ANILLO, INSTALACION DE ESCALON, MANTENIMIENTO DE COLOCACION DE COLOCACION, ARRENDAMIENTO EXISTENTE, EQUIPAMIENTO DE CUERPO DE CONCRETO, AMPLIACION DE RED ELECTRICA Y CONSTRUCCION DE CANAL A CIELO ABIERTO DE CONCRETO REFORZADO Piso de Ejecución: Fecha de Inicio: 11/03/2016, Fecha de Término: 11/03/2016 Archivo del Contrato: Hubo Contrato Modificatorio?: No					
002	Descripción de la Obra: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE RUDO DE SAN MATEO					

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública del 2016

Año	Lic. Pub.	Inv.	Rest.	Adj. Dir.	Admin. Dir.
2017	0	1	0	0	0
2016	1	30	22	28	0
2015	0	0	20	17	0
2014	0	0	19	15	0
2013	1	22	0	30	0
2012	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	0	0

LA FIRMA ACTUALIZACIÓN

viernes 04 de agosto de 2017 13:42
hora
Maximiliano Flores Rocha



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO NO.: MDTZ13P-01/PROI/02/16/1501/0035/2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL P. C.P. Y A.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL PROF. PALEMÓN EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C.P. REYNA ROBLES CARMONA, TESORERA MUNICIPAL Y EL ARQ. MAXIMILIANO FLORES ROCHA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TERRACERIAS Y CONCRETOS DE ALTA CALIDAD S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VIRGILIO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA

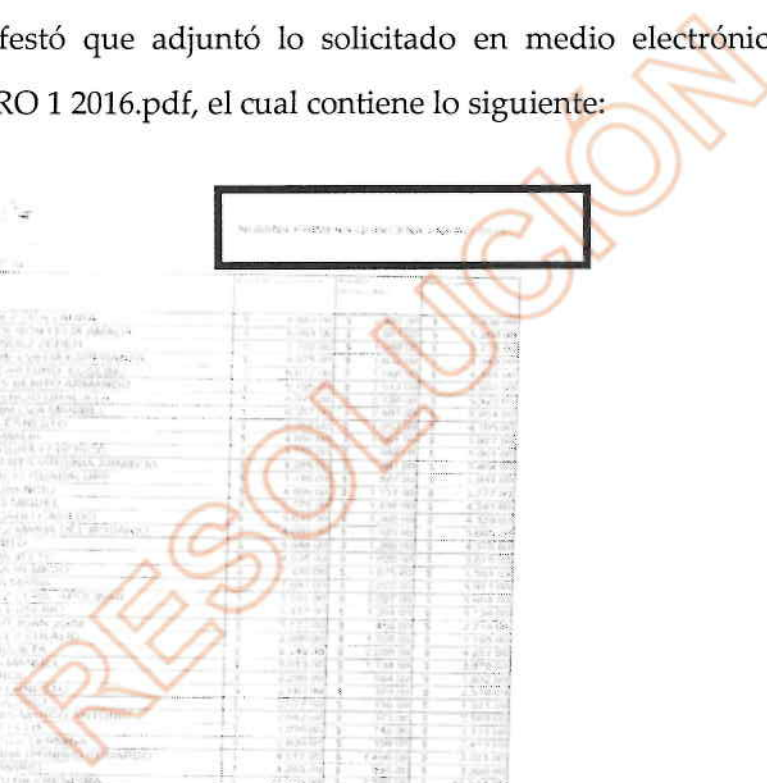
1. QUE CUENTA CON ATRIBUCIONES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO PREVISTO POR LOS NUMERALES 1, 6 Y 31 FRACCIÓNES VII, 48 FRACCIÓN II, IV, VI Y VIII, 49, 62 Y 63 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
2. QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, P. EN C.P. Y A.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ Y EL ARQ. MAXIMILIANO FLORES ROCHA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓNES IV Y VII, 93, 95, 96 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC, MÉX. CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR, DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2016.
3. QUE CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA: PROGRAMA DE INVERSIÓN INDÍGENA (PROII) 2016, a través de los programas COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI), CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM), Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF) QUE ESTÁN AUTORIZADO PARA DESTINARSE A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, CON ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 10 DEL 08 DE MARZO DEL 2016.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (EN LO SUCESIVO LA LEY), FUE ADJUDICADO LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
5. QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LA LEY) Y SU REGLAMENTO.
6. QUE MEDIANTE ACTA DE FALLO, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2016, SE CONSIDERÓ PROCEDENTE ADJUDICAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE LA Y ETAPA 1 DE 3 en la comunidad de: LA Y, EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
7. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA HIDALGO NO 1, COL. CENTRO, VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
8. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MOT858501010F9.
9. QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, ACEPTANDO FUNDIR, COMO ENTIDAD SUPERVISORA DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA

- 1.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XX DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI DEL ARTÍCULO 51 Y 78 DE LA LEY.
- 1.2. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA 50035 DE FECHA 15 DE

De lo expuesto se tiene que efectivamente en el portal electrónico oficial del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** tiene acceso a dicha información por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública respecto de este punto.

En lo referente al punto 13 de la solicitud por parte del **RECURRENTE** en lo que se refiere a la nómina de la primera quincena de enero de 2016, nómina de la primera quincena del 2017 y la primera quincena de abril de 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que adjuntó lo solicitado en medio electrónico denominado **NOMINA ENERO 1 2016.pdf**, el cual contiene lo siguiente:



NOMINA ENERO 1 2016	
Nombre	Salario
ALFONSO GARCIA	1,200.00
ANTONIO GARCIA	1,200.00
ARMANDO GARCIA	1,200.00
BERNARDO GARCIA	1,200.00
CARLOS GARCIA	1,200.00
DAVID GARCIA	1,200.00
EDUARDO GARCIA	1,200.00
FELIX GARCIA	1,200.00
GABRIEL GARCIA	1,200.00
HENRY GARCIA	1,200.00
ISMAEL GARCIA	1,200.00
JUAN GARCIA	1,200.00
JOSÉ GARCIA	1,200.00
LEONARDO GARCIA	1,200.00
MARTÍN GARCIA	1,200.00
MATEO GARCIA	1,200.00
MIGUEL GARCIA	1,200.00
NARCISO GARCIA	1,200.00
OSCAR GARCIA	1,200.00
RODOLFO GARCIA	1,200.00
RODRIGO GARCIA	1,200.00
SALVADOR GARCIA	1,200.00
SEBASTIÁN GARCIA	1,200.00
SERGIO GARCIA	1,200.00
SILVIO GARCIA	1,200.00
TOMÁS GARCIA	1,200.00
VALERIO GARCIA	1,200.00
VÍCTOR GARCIA	1,200.00
WALTER GARCIA	1,200.00
XAVIER GARCIA	1,200.00
YANIS GARCIA	1,200.00
YONIS GARCIA	1,200.00
ZORRO GARCIA	1,200.00
ADRIÁN GARCIA	1,200.00
ALFONSO GARCIA	1,200.00
ANTONIO GARCIA	1,200.00
ARMANDO GARCIA	1,200.00
BERNARDO GARCIA	1,200.00
CARLOS GARCIA	1,200.00
DAVID GARCIA	1,200.00
EDUARDO GARCIA	1,200.00
FELIX GARCIA	1,200.00
GABRIEL GARCIA	1,200.00
HENRY GARCIA	1,200.00
ISMAEL GARCIA	1,200.00
JUAN GARCIA	1,200.00
JOSÉ GARCIA	1,200.00
LEONARDO GARCIA	1,200.00
MARTÍN GARCIA	1,200.00
MATEO GARCIA	1,200.00
MIGUEL GARCIA	1,200.00
NARCISO GARCIA	1,200.00
OSCAR GARCIA	1,200.00
RODOLFO GARCIA	1,200.00
RODRIGO GARCIA	1,200.00
SALVADOR GARCIA	1,200.00
SEBASTIÁN GARCIA	1,200.00
SERGIO GARCIA	1,200.00
SILVIO GARCIA	1,200.00
TOMÁS GARCIA	1,200.00
VALERIO GARCIA	1,200.00
VÍCTOR GARCIA	1,200.00
WALTER GARCIA	1,200.00
XAVIER GARCIA	1,200.00
YANIS GARCIA	1,200.00
YONIS GARCIA	1,200.00
ZORRO GARCIA	1,200.00

01662/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Otzolotepec
Zulema Martínez Sánchez

[illegible]

REYNOLDO DOMINGUEZ	1	10,400.00	1	10,400.00	1	10,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	10,300.00	1	10,300.00	1	10,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	10,200.00	1	10,200.00	1	10,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	10,100.00	1	10,100.00	1	10,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	10,000.00	1	10,000.00	1	10,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	9,900.00	1	9,900.00	1	9,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	9,800.00	1	9,800.00	1	9,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	9,700.00	1	9,700.00	1	9,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	9,600.00	1	9,600.00	1	9,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	9,500.00	1	9,500.00	1	9,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	9,400.00	1	9,400.00	1	9,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	9,300.00	1	9,300.00	1	9,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	9,200.00	1	9,200.00	1	9,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	9,100.00	1	9,100.00	1	9,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	9,000.00	1	9,000.00	1	9,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	8,900.00	1	8,900.00	1	8,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	8,800.00	1	8,800.00	1	8,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	8,700.00	1	8,700.00	1	8,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	8,600.00	1	8,600.00	1	8,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	8,500.00	1	8,500.00	1	8,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	8,400.00	1	8,400.00	1	8,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	8,300.00	1	8,300.00	1	8,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	8,200.00	1	8,200.00	1	8,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	8,100.00	1	8,100.00	1	8,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	8,000.00	1	8,000.00	1	8,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	7,900.00	1	7,900.00	1	7,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	7,800.00	1	7,800.00	1	7,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	7,700.00	1	7,700.00	1	7,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	7,600.00	1	7,600.00	1	7,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	7,500.00	1	7,500.00	1	7,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	7,400.00	1	7,400.00	1	7,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	7,300.00	1	7,300.00	1	7,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	7,200.00	1	7,200.00	1	7,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	7,100.00	1	7,100.00	1	7,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	7,000.00	1	7,000.00	1	7,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	6,900.00	1	6,900.00	1	6,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	6,800.00	1	6,800.00	1	6,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	6,700.00	1	6,700.00	1	6,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	6,600.00	1	6,600.00	1	6,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	6,500.00	1	6,500.00	1	6,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	6,400.00	1	6,400.00	1	6,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	6,300.00	1	6,300.00	1	6,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	6,200.00	1	6,200.00	1	6,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	6,100.00	1	6,100.00	1	6,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	6,000.00	1	6,000.00	1	6,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	5,900.00	1	5,900.00	1	5,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	5,800.00	1	5,800.00	1	5,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	5,700.00	1	5,700.00	1	5,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	5,600.00	1	5,600.00	1	5,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	5,500.00	1	5,500.00	1	5,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	5,400.00	1	5,400.00	1	5,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	5,300.00	1	5,300.00	1	5,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	5,200.00	1	5,200.00	1	5,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	5,100.00	1	5,100.00	1	5,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	5,000.00	1	5,000.00	1	5,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	4,900.00	1	4,900.00	1	4,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	4,800.00	1	4,800.00	1	4,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	4,700.00	1	4,700.00	1	4,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	4,600.00	1	4,600.00	1	4,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	4,500.00	1	4,500.00	1	4,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	4,400.00	1	4,400.00	1	4,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	4,300.00	1	4,300.00	1	4,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	4,200.00	1	4,200.00	1	4,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	4,100.00	1	4,100.00	1	4,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	4,000.00	1	4,000.00	1	4,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	3,900.00	1	3,900.00	1	3,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	3,800.00	1	3,800.00	1	3,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	3,700.00	1	3,700.00	1	3,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	3,600.00	1	3,600.00	1	3,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	3,500.00	1	3,500.00	1	3,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	3,400.00	1	3,400.00	1	3,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	3,300.00	1	3,300.00	1	3,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	3,200.00	1	3,200.00	1	3,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	3,100.00	1	3,100.00	1	3,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	3,000.00	1	3,000.00	1	3,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	2,900.00	1	2,900.00	1	2,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	2,800.00	1	2,800.00	1	2,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	2,700.00	1	2,700.00	1	2,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	2,600.00	1	2,600.00	1	2,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	2,500.00	1	2,500.00	1	2,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	2,400.00	1	2,400.00	1	2,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	2,300.00	1	2,300.00	1	2,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	2,200.00	1	2,200.00	1	2,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	2,100.00	1	2,100.00	1	2,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	2,000.00	1	2,000.00	1	2,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	1,900.00	1	1,900.00	1	1,900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	1,800.00	1	1,800.00	1	1,800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	1,700.00	1	1,700.00	1	1,700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	1,600.00	1	1,600.00	1	1,600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	1,500.00	1	1,500.00	1	1,500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	1,400.00	1	1,400.00	1	1,400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	1,300.00	1	1,300.00	1	1,300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	1,200.00	1	1,200.00	1	1,200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	1,100.00	1	1,100.00	1	1,100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	1,000.00	1	1,000.00	1	1,000.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	900.00	1	900.00	1	900.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	800.00	1	800.00	1	800.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	700.00	1	700.00	1	700.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	600.00	1	600.00	1	600.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	500.00	1	500.00	1	500.00
ABELLO DOMINGUEZ	1	400.00	1	400.00	1	400.00
MARIA CRISTINA BARRERA	1	300.00	1	300.00	1	300.00
ADRIANA RODRIGUEZ	1	200.00	1	200.00	1	200.00
CONCEPCION RODRIGUEZ	1	100.00	1	100.00	1	100.00
ALFONSO RODRIGUEZ	1	0.00	1	0.00	1	0.00

Es así que, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo anexó un documento que a su decir corresponde a la nómina respecto de la primera quincena de enero de 2016; sin embargo, dicho documento no colma la solicitud en estudio, en virtud de que solicitó la primera quincena de enero y de abril de 2017, como se verá a continuación:

En primer término, tenemos que EL RECURRENTE solicitó la nómina, por lo que resulta oportuno definir qué se entiende por ello.

En nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el

“Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, así el artículo 804 fracción II de la Ley Federal de Trabajo, señala lo siguiente:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o **nómina de personal**, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I **deberán conservarse** mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los **señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral;** y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.
(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, los recibos de nómina son los documentos donde consta el salario o remuneración al trabajo personal subordinado, así también, es de referir lo dispuesto

por el Capítulo I, De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que en su artículo 94 fracción I, establece:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

Asimismo, en su artículo 99 fracción III de la Ley anteriormente señalada, se regula lo siguiente:

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.”

Por su parte la Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, refiere que para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes entregarán o

enviarán a sus trabajadores el comprobante fiscal digital CFDI, en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Atento a lo transcrito, es que resulta dable señalar que la nómina es el listado de los trabajadores de una institución para realizar los pagos periódicos de los trabajadores, que deberá incluir las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.”

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que todos los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el cual será en función a las responsabilidades asumidas, esto es así, según lo previsto por el artículo 3 fracción XXXII, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;”

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en su penúltimo párrafo del artículo 23, que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y personas a las que entreguen recursos, atento a ello es que surge la obligación de generar la información relacionada con la nómina solicitada.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto la Ley en la materia no señala de manera específica lo relativo a la nómina, también lo es, que debe transparentar la información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen recursos públicos, tales como las remuneraciones que perciban los servidores públicos.

Ahora bien, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México dispone lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

De igual forma, las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos

señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), **4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls)**, 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet **por concepto de Honorarios (CFDI)**, 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet **por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)**, 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet **por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI)**, 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia, como se aprecia en las imágenes siguientes: - - - - -



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVCI	IMCUFIDE
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	6, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y Bajas DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPENSACIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE GASTOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topographie des
Gebietes
Flächeninhalt (7)

[illegible]

SLABNO 621

REVISED

TESORO 1771



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir N la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: 1 (de la primera quincena) ó 2 (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: SERRANO ESCOBAR ERIK ALEJANDRO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Los formatos de nómina, se integran con la información concerniente al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado, siendo así, que tal formato constituye un soporte documental.

En ese sentido, se estima, que el documento que de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar la pretensión de **LA RECURRENTE** es la nómina general, que **EL SUJETO OBLIGADO** remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** la nómina de las primeras quincenas de enero 2016 y de enero y abril, ambos de 2017.

Asimismo, como se ha señalado este Órgano Garante observó que la información respecto de la que se ordena la entrega contiene datos personales susceptibles de considerarse información confidencial por lo que, deberá ser en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales del Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es

posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos

y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En este contexto y como se ordena entregar la nómina general y esta contiene información de la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana, y con el objeto de salvaguardar la información, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá disociar la información respecto de esta Unidad, con el objeto de no identificar al servidor público con su cargo y sueldo.

De igual forma, **EL RECURRENTE** solicitó mediante solicitud de acceso a la información pública, en los puntos 14 y 15 lo referente a cédula profesional, carta de pasante y/o documento que acredite la profesión del presidente municipal, así como cédula profesional del/ la síndico municipal, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Otzolotepec
¡Gente de Bien!

2017 "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO No.: OTZ/D.ADMÓN/338/2017

Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Méx., junio 21 de 2017

PASANTE EN DERECHO
OMAR HERNÁNDEZ MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, así mismo en relación al oficio OTZ/UTAIPI/59/2017 de fecha 14 de junio del año en curso, respecto a la solicitud de información 00079/OTZ/LOTE/1P/2017, enviada al sistema SAIMEX, le informo lo siguiente:

- Respecto al punto No. 8, se anexan en copias simples documentos que acreditan del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, el cumplimiento de la ley de los ayuntamientos del Estado de México.
- Respecto al punto No. 14, se anexa copia simple de Carta de Pasante, que acredita la profesión del Lic. Boris López Quiroz, Presidente Municipal.
- Respecto al punto No. 15, me permito informarle que la Síndico Municipal Lic. Irma Colín López, no cuenta Cédula Profesional.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. ANA MARÍA VALENTINA OVANDO CAMORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN

De lo manifestado por EL SUJETO OBLIGADO, indicó que anexó lo solicitado respecto del Presidente Municipal de Tezcaltitlán y en lo referente al Síndico Municipal señaló que no contaba con cédula profesional, se verifico el anexo siguiente:



De lo anterior se tiene que si bien, hizo entrega de la Carta de Pasante del Presidente Municipal, también lo es que, texto lo referente al año de emisión sin que se justificara tal circunstancia, por lo tanto al haber asumido la misma se debe ordenar la misma sin suprimir el dato es específico, en cuanto a la información requerida del Síndico Municipal, este no podía ser entregada, ello en virtud de no contar con la misma.

Es por lo expuesto, y que al no haber normatividad de contar con la obligatoriedad de poseer, generar o administrar la información de mérito, es que se tiene que se trata de un hecho negativo. Así, al ser un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

En este sentido, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por último y en relación a lo requerido por **EL RECORRENTE** en el punto 16 de la solicitud de acceso a la información pública, relativo a la relación de apoyos subsidios y ayudas que ha entregado el presidente municipal del 1 de enero del 2016 al 14 de junio 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que le anexó la información, tal y como se muestra a continuación:

Otzolotepec

**MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC
SUBSIDIOS Y APOYOS
2016-2017**

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	RFC DEL BENEFICIARIO	TOTAL
31/07/2016	OLIVERA ALBARRAN QUINTERO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	1,000.00
31/07/2016	ELIANA ROSALBA QUINTERO ROSAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ARMANDO ROSA QUINTANA RIVAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	TERESA GARCIA RIVERO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS MAGUIRO SANTIAGO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS TELLEZ POMILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	NICHOS DE LA LUZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LUCIA PUERTO MORENO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	OLIVERA ARTAZO REYES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE EMILIO PEREZ SALAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ELIANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LINO FERRERA HERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	RODOLFO DE LA O GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	GABRIEL GONZALEZ CRISTIN	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ROSARIO VETHE FLORES PEREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ESCOBAR	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	GABRIEL REYES GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE HERNANDEZ CASTILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GARCIA GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	CLAUDIA GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE VALENCIA FRANCO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA VARGAS PATRONILA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ CASTILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS GOMEZ RAMIREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LUIS ROSARIO HERNANDEZ MARGALENA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	RODOLFO MAURICIO PEÑA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE ALBA GARCIA ALVARADO VARELA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE ALBA GARCIA ALVARADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00

31/07/2016	ANA MARIA ALVA DE LA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ELIANA ROSALBA QUINTERO ROSAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ARMANDO ROSA QUINTANA RIVAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	TERESA GARCIA RIVERO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS MAGUIRO SANTIAGO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS TELLEZ POMILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	NICHOS DE LA LUZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LUCIA PUERTO MORENO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	OLIVERA ARTAZO REYES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE EMILIO PEREZ SALAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ELIANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LINO FERRERA HERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	RODOLFO DE LA O GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	GABRIEL GONZALEZ CRISTIN	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	ROSARIO VETHE FLORES PEREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ESCOBAR	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	GABRIEL REYES GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE HERNANDEZ CASTILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE GARCIA GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	CLAUDIA GONZALEZ GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE VALENCIA FRANCO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA VARGAS PATRONILA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ CASTILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JESUS GOMEZ RAMIREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	LUIS ROSARIO HERNANDEZ MARGALENA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	RODOLFO MAURICIO PEÑA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE ALBA GARCIA ALVARADO VARELA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00
31/07/2016	JOSE ALBA GARCIA ALVARADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX0101010000	2,000.00

11/09/2016	JOSE TELIN VERA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/09/2016	EMILIO HERNANDEZ VALDELLA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/09/2016	RAMON ENRIQUE LOPEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
11/09/2016	JUSTO CORTEZ ANDRES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
10/09/2016	SANTA GORDON VILLAFRANCO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	AJUCENA VANTHIZ TORRES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	AJUDON HERNANDEZ LORRADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	JOAN CARLOS HERNANDEZ MALDONADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	BERNARDO RIGUINO FLORES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	VICTOR HUGO MARTINEZ ALMEIDA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	ISABEL MARTINEZ LAUREANO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	JOAN GOMEZ LOMICA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	MARIA DEL CARMEN FRANCIS ORDAZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	LAURA EVARISTO PEREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	JANER FLORES REJO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	PERDO GARCIA ARZATE	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	VALENTE RANUSFO MACARIO GUEROZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
10/09/2016	LUIS ANTONIO CORTEZ CISNEROS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	IGNACIO ROBLES RODRIGUEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	ESTERAN PICQUINTO PAULA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
10/09/2016	TONIANA ROSA CRESCENCIO MARIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	950.00
10/09/2016	AGAPITO VIDAL CID FENALOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
10/09/2016	JOSE LUIS MORALES HERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	CLAUDIO MARTINEZ GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	ROBERTO LARA SUAREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	CANDIDO RITO GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	DANIANA GARCIA ZARAZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
10/09/2016	MARCELO SONTHEL BUCARIL	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,771.83
10/09/2016	ANGELA NAJAR FRANCO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	435.00
10/09/2016	DIANA HERNANDEZ GUTIERREZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	ALFONSO TOMAS ANTONINA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
10/09/2016	TERESA CASTILLO LUARTE	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	ISABEL HERNANDEZ CASTILLO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	ALEJANDRA SANDIA MARTINEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	MANUEL VELAZQUEZ LOPEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
11/12/2016	MARCARIO MARCELO ZEPEDA ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	AYDE URIBE GIL	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	YOLANDA CONDIT ALVARADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	REYES HERMANDEZ MARIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	JULIAN ANTONIO PADILLA GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
11/12/2016	RODRIGO VILLAVICENCIO REYES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	COLUMBIA CRISTIN BARRERA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00

11/12/2016	FRANCISCO CERVANTES CRISTIN	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	300.00
11/12/2016	MARIA GABRIELA DE LA LUZ AYALA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
11/12/2016	PEDRO JUAN ROJAS ORDOÑEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	9,000.00
11/12/2016	SONIA MARTINEZ DAMIAN	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	500.00
11/12/2016	BERNARD HURTADO FLORES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
11/12/2016	EDUARDO DEL ALZAR CARMONA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	JOSE MANUEL AMARAL	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
11/12/2016	PIEDRO CAYAGO GONZALEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	LUIS ALVARADO ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	LUIS ALVARADO ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	4,000.00
11/12/2016	CONCEPCION FLORES ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	4,000.00
11/12/2016	NOE SALOME LARA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	4,000.00
11/12/2016	MARCELO CASTRO ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	MARIA ESPERANZA AGUIRRE AGUIRRE	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	MARCIO MARTINEZ ZEPEDA ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	15,000.00
11/12/2016	LEONARDO ESPINOZA DOMINGUEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
11/12/2016	OLIVER ALBARRAN GUINER	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	500.00
11/12/2016	PAULA TURRIBIA MARTINEZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
11/12/2016	GABRIEL ARMENGA ALMARAZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	RODRIGO DE JESUS GUERRERO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
11/12/2016	ALVARO VALENTIN VIDAL	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
11/12/2016	WENDY MOLINA HURTADO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	MIGUEL ANGEL DE JESUS ALMONTE	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	GABRIEL ARMENGA ALMARAZ	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
11/12/2016	PAULA SEGURA CABRACHO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
11/12/2016	OLIVER ALBARRAN GUINER	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
28/02/2017	JULIAN HERNANDEZ ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	BERNARDO RUCHA ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	LUCIA HURTADO MORENO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	ANTONIO GOMEZ ROJAS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	5,000.00
28/02/2017	CELIA ACRIVEN MARTINEZ GREGORIA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
28/02/2017	OLIVER ARZATE REYES	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	PAULA SILVA LEGORRETA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	3,000.00
28/02/2017	TERESA GARCIA RIVERO	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	ELENA SABINA ROMERO CRISTIN	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,500.00
28/02/2017	HUMBERTO ESTRADA GARRERA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	CAROLINA LARA SOLIS	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
28/02/2017	LEONARDO ESPINOZA ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	RODRIGO ESPINOZA ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	JULIAN HERNANDEZ ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00
28/02/2017	JULIAN HERNANDEZ ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
28/02/2017	JULIAN HERNANDEZ ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	1,000.00
28/02/2017	JULIAN HERNANDEZ ESPINOZA	AYUDA ECONOMICA	5200-0000-0000-0000-4411	KAXX010101000	2,000.00

30/04/2017	MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA MARTINEZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,300.00
30/04/2017	GEORGE CASASOLA CAMERIAN	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	8,000.00
30/04/2017	SILVESTRO ESTRADA BARRERA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	7,000.00
30/04/2017	MARTIN ROSALDO GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,300.00
30/04/2017	ELIAS MARTIN ESTRADA BARRERA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	4,000.00
30/04/2017	RICARDO FERNANDEZ CRO	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
30/04/2017	MARGALITA SANCHEZ ROSALES	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
30/04/2017	MIGUEL GUERRA ARZUFF	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
31/05/2017	TERESA MORALES AVILA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	FELIX JUAN DE DIOS RAMIREZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	IVAN EDUARDO QUINTERANA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	ROMAN BARRIELO SALOME	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	LALIMONIA ROSO VARGAS	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	PABLO JAVIER FERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
31/05/2017	STANISLAW RAMIREZ ALVARADO	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	LUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
31/05/2017	ANGELA DE JESUS LOPEZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00
31/05/2017	ALBERTO BERNARDO GARCIA	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	JOSE VALDES LERIO	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	JOSE JOSE TORRES SANCHEZ	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	2,000.00
31/05/2017	LUIS DE MORALES	AYUDA ECONOMICA	5,200.0000-0000-0000-4431	5,200.0000-0000-0000-4431	1,000.00

De lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó la información solicitada, y como ya se expuso anteriormente este Órgano Garante no tiene facultades para dudar de la veracidad de la documentación entregada, por lo que se tiene por colmado el acceso a la información pública, en lo relativo a este punto.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que conforme al estudio realizado se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción V del numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega de la información referida en el presente Considerando.

Por último y en virtud de haber dejado datos considerados como confidenciales en las cédulas que anexa a su respuesta, gírese oficio de conocimiento al Órgano de Control

Interno de la instancia competente, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00076/OTZOLOTE/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, y de ser procedente en **versión pública**, de lo siguiente:

"a) Los correos electrónicos oficiales de los integrantes del Ayuntamiento, así como los correos electrónicos que han recibido y enviado desde éstos, del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017.

Para el caso de que existan en los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, documentales que considere deban ser clasificados en su totalidad como confidencial o reservada, en términos de los artículos 140 y 143 respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia que genere para tal efecto.

b) *Los informes trimestrales de 2016 y primer trimestre de 2017, de las comisiones edilicias (del Ayuntamiento), así como las actas de cabildo donde se presentaron dichos informes;*

c) *Las convocatorias y las actas de cabildo de las sesiones abiertas, de los últimos tres bimestres de 2016 y el primer bimestre de 2017;*

d) *La versión estenográfica o video grabada de las sesiones de cabildo, del 1 de enero de 2016 al 14 de junio el 2017;*

e) *La convocatoria para la elección de los actuales consejos de participación ciudadana del mes de marzo de 2016, así como el acta de cabildo donde se aprobó la misma en abril de 2016;*

f) *Los títulos profesionales del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, Oficial Mediador – Conciliador, Oficial Calificador, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico;*

g) *Las cédulas profesionales del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, Oficial Mediador – Conciliador, Oficial Calificador, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico; para el caso de que no cuenten con la información señalada, bastará con que así lo manifieste*

h) *Los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos de la Administración Municipal no señalados en el inciso f y g); para el caso de que no cuenten con la información señalada, bastará con que así lo manifieste.*

i) *El Acuerdo de Clasificación mediante el cual el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, determine que la información referente al documento donde conste ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos, es información confidencial en términos de los artículos 29 fracción VIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

j) *Las constancias de no inhabilitación del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y*

Titulares de las Unidades Administrativas y Titulares del Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Prevención del Delito, Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

k) Los certificados o informes de no antecedentes penales del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Titulares de las Unidades Administrativas y Titulares del Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Prevención del Delito, Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

l) Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados del 1 de enero de 2016 al 14 de junio del 2017.

m) La Carta de Pasante del Presidente Municipal de Oztolotepec.

n) La nómina del Municipio de Oztolotepec, de la primer quincena de enero de 2016 y primer quincena de enero y abril de 2017.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que genere el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución.

QUINTO. Hagase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga ante el Sujeto Obligado competente.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

RESOLUCIÓN